

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). -

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 029

(Emplazamiento del demandado)

Radicación: 2023-00077-00

ANTECEDENTES FÁCTICOS

De conformidad con lo expuesto en informe secretarial y en escrito que antecede allegado al proceso de la referencia, el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, solicitó el emplazamiento del demandado **JHOAN ANDRÉS CORTES HENAO**, quien es el ejecutado, habida cuenta que *“...desconoce el lugar donde pueda ser citada, para los fines legales...”*

CONSIDERACIONES

Se observa que la parte interesada allega los soportes respectivos donde se observa que se intentó la citación para notificación personal bajo los preceptos normativos del Art. 291 del CGP, la empresa de mensajería “Certipostal soluciones especiales” certifica devolución del envío por la siguiente causal: *“Destinatario desconocido. No es efectuada la entrega ya que en la dirección indicada por el remitente el destinatario es desconocido”*

Por ser procedente y tal como lo preceptúa el artículo 10 de la L.2213/2022, en concordancia con el artículo 293 C.G.P, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JHOAN ANDRÉS CORTES HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.116.132.122, a fin de notificarle el mandamiento de pago ejecutivo librado en su contra, mediante auto Interlocutorio Civil No.095 fechado agosto 24/2023 proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos de la normatividad citada en el acápite precedente.

De conformidad con lo enunciado en el Artículo 10 de la L.2213/2022, se realizará el emplazamiento para notificación personal de la demandada de la siguiente manera: *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f78530553c4aeb0d6beb28df95a06f966c1195b386acc3c7ccd26530b9e214**

Documento generado en 15/02/2024 07:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>